



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN Nº 161-DP-2011

(Actuación 111/11)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Lorena Riquelme (DNI 25.115.642) y el Sr. Silvio Benítez (DNI: 22.302.231) ante esta Defensoría del Pueblo el día 30 de mayo de 2011.

Y CONSIDERANDO

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por o ante la Administración Pública Municipal. En consecuencia no surge, tampoco, irregularidad alguna en su accionar.

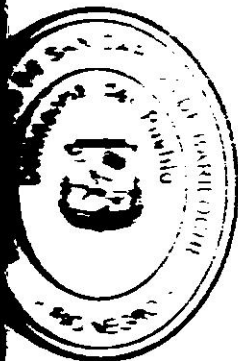
Que el Servicio Forestal Andino y la Dirección de Bosques pertenecen a la Administración Pública Provincial, por lo cual se encuentran excluidas de la competencia de esta Defensoría.

Que en las entrevistas personales se asesoró a la presentante para que acuda al Colegio de Abogados de Bariloche, a fin de contar con asesoramiento letrado en relación a posibles acciones legales que pudiera realizar para obtener la conexión de gas (que requiere autorización del Servicio Forestal Andino), lo cual aceptó. Asimismo, debe sugerírsele que en caso de ser su intención cuestionar el accionar de alguno de los organismos provinciales, puede recurrir a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Lorena Riquelme (DNI 25.115.642) y el Sr. Silvio Benítez (DNI: 22.302.231), en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a los interesados.

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice:
-En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 2 de junio de 2011



Carlos Arrative
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Vicente R. Mazzaglia
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche